



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN



03

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPANIA

"AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS RUBICON

ACOSRUN SOCIEDAD ANONIMA

POR: S/. 250'000.000,00

M.T.V. Di 4 Copias

En la Ciudad de San Francisco Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y siete, ante mi Doctor EDGAR PATRICIO TERAN, Notario Quinto de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública, la señorita SILVIA TERÁN VÁSQUEZ, soltera; señor DIEGO IGNACIO XAVIER TERÁN VÁSQUEZ, casado; JAVIER GUACHAMÍN, casado; e IVÁN LÓPEZ VILLALBA, casado, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO:- Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de la que conste la siguiente: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura la señorita Silvia Terán Vásquez y los señores Diego Ignacio Xavier Terán Vásquez, Javier Guachamín e Iván López Villalba.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados,

1 a excepción de la señorita Silvia Terán quien es soltera,

2 domiciliados en la ciudad de Quito, Secretaria. Técnico en

3 Seguros, Contador y Abogado, respectivamente y hábiles para

4 contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA: Los comparecientes

5 declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hace, una

6 sociedad anónima sujeta a las leyes de la República del

7 Ecuador y el siguiente Estatuto Social.- CLAUSULA TERCERA:

8 ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- "AGENCIA COLOCADORA DE

9 SEGUROS RUBICON ACOSRUN SOCIEDAD ANONIMA".- TITULO PRIMERO.-

10 DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO

11 PRIMERO: DENOMINACIÓN. - La denominación de la Compañía es

12 AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS RUBICON ACOSRUN SOCIEDAD

13 ANÓNIMA.- ARTÍCULO SEGUNDO:- DOMICILIO. - El domicilio

14 principal de la Compañía es la ciudad de Quito, sin

15 embargo la Compañía para el desarrollo de sus actividades y

16 por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas podrá

17 establecer sucursales, agencias u oficinas, en otros lugares del

18 territorio nacional e inclusive en el exterior.- ARTÍCULO

19 TERCERO:- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente

20 a la gestión y colocación de contratos de seguros para una o

21 varias compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país,

22 incluyendo el asesoramiento especializado. También la Compañía

23 podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el

24 mismo, incluso intervenir como socia o accionista de compañías

25 existentes o por constituirse, para dar cumplimiento a su objeto.-

26 ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la

27 Compañía será de ochenta años a contarse desde la fecha de

28 inscripción del Contrato de Constitución en el Registro



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERANG



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Mercantil.- La compañía podrá disolverse antes del vencimiento

del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la forma

señalada en la Ley.- TITULO SEGUNDO .- CAPITAL SOCIAL Y

ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: ~~CAPITAL SOCIAL~~.- El Capital

Autorizado de la Compañía es de QUINIENTOS MILLONES DE

SUCRES. El Capital Suscrito es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES

DE SUCRES dividido en DOSCIENTOS CINCUENTA MIL acciones de UN

MIL SUCRES de valor cada una. La Compañía podrá emitir acciones

preferidas, obligaciones y/o partes beneficiarias, por decisión

de la Junta General de Accionistas, en el número, clase, términos,

valor, plazo, condiciones y con las ventajas que los órganos

sociales competentes determinen.- ARTÍCULO SEXTO: TÍTULOS Y

ACCIONES.- Las acciones, obligaciones y/o partes beneficiarias

estarán contenidas en Títulos firmados por el Gerente General y el

Presidente y contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de

Compañías.- ARTÍCULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-

La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el

Capital Social de la Compañía.- Los accionistas tendrán

derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que

se emitan a consecuencia del aumento, en proporción a su capital

pagado.- ARTÍCULO OCTAVO: REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán

hacerse representar ante la Junta General de Accionistas, para

ejercer sus derechos y atribuciones, mediante Poder otorgado

legalmente o por medio de simple carta poder dirigida al

Presidente o al Gerente General de la Compañía. Si el accionista

es una persona jurídica actuará por medio de su representante

legal o de un Apoderado. Cada accionista podrá hacerse representar

1 en cada Junta de Accionistas por un solo mandatario, cualquiera

2 que sea el número de sus acciones. El mandatario del propietario

3 de varias acciones no podrá votar en representación de ese

4 accionista en distinto sentido sino de manera uniforme por todas

5 las acciones que representa de su mandante; sin embargo, la

6 persona que es mandatario de varios accionistas, puede votar en

7 representación de sus mandantes, en sentido diferente según las

8 instrucciones que haya recibido de cada uno de ellos.- TITULO

9 TERCERO .- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

10 NOVENO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- La Compañía estará

11 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por

12 el Directorio, el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO

13 DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de

14 Accionistas constituye el máximo organismo de la Sociedad, ella da

15 expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas

16 que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto concurren a

17 integrarla. Será convocada por el Presidente, por su propia

18 iniciativa, o por pedido escrito de los accionistas que

19 representen al menos el veinte y cinco por ciento del Capital

20 Pagado de la Empresa. La convocatoria se hará por la prensa en la

21 forma señalada en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley

22 de Compañías, con al menos ocho días de anticipación al día fijado

23 para la Asamblea, indicándose la fecha, la hora, el lugar y el

24 objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:- JUNTAS

25 ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales pueden ser

26 Ordinarias o Extraordinarias. Tanto en las Juntas Generales

27 Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los

28 asuntos para los que hayan sido expresamente convocados. Toda



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1 resolución sobre un objeto no expresado en la Convocatoria será

2 nula.- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DIRECCION DE LAS SESIONES DE

3 JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el

4 Presidente y a falta de este por la persona que designe la Junta

5 como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente

6 General, pudiendo en su ausencia, y en casos especiales si la

7 Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-hoc. /

8 ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

9 GENERAL.- Además de las atribuciones privativas que la Ley de

10 Compañías asigna a la Junta General, a ésta le corresponde: A.

11 Nombrar y Remover a los Miembros del Directorio y Comisario; B.

12 Conocer anualmente las cuentas, el balance, los Informes que le

13 presentaren los administradores o Directores y los Comisarios,

14 acerca de los negocios sociales y dictar la Resolución

15 correspondiente; / C. Resolver acerca de la distribución de los

16 beneficios sociales; / D. Resolver acerca de la emisión de acciones

17 preferidas, obligaciones y/o partes beneficiarias; E. Resolver

18 acerca de la amortización de acciones; / F. Resolver acerca de la

19 fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía;

20 G. Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la

21 liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las

22 cuentas de liquidación /, H. Nombrar una terna de entre la que el

23 Directorio escogerá la Auditoría Externa a contratar.- ARTÍCULO

24 DECIMO CUARTO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General

25 tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a

26 todos los accionistas, presentes o ausentes y que estuvieren o no

27 de acuerdo con dichas resoluciones. Queda a salvo el derecho de

28 apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la Ley.- /

[Firma manuscrita]

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REFERENCIAS LEGALES.- La convocatoria a

1 Junta General, se realizará por lo menos con ocho días de
2 anticipación, por medio de uno de los periódicos de mayor
3 circulación de la ciudad de Quito. Para tratar reformas al
4 contrato social o cualesquier otro tema, en primera convocatoria
5 el quórum necesario para instalación de la Junta General se
6 cumplirá con la presencia de los accionistas propietarios de al
7 menos el ochenta y uno por ciento del capital de la Compañía; en
8 segunda convocatoria con la presencia de al menos el sesenta y
9 seis por ciento; y, en tercera convocatoria la Junta se instalará
10 con el número de accionistas presentes, particular que se hará
11 constar en la convocatoria. Las resoluciones se adoptarán con el
12 voto favorable de al menos la mayoría absoluta de votos del
13 capital pagado concurrente a la reunión.- ARTÍCULO DECIMO SEXTO:

14 JUNTA SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo en lo previsto en
15 el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, si se
16 encuentran presentes, personalmente o representados, accionistas
17 propietarios de la totalidad de las acciones pagadas y siempre que
18 acepten por unanimidad los asuntos a tratarse y constituirse en
19 Asamblea, se entenderá que la Junta General está legalmente
20 convocada y conformada y podrá por lo tanto, adoptar acuerdos y
21 resoluciones válidos para todos los asuntos acordados. Las Actas
22 de estas Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por
23 todos los accionistas concurrentes, bajo pena de nulidad.-

24 ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: LIBROS DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.-

25 Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética
26 relación de las Sesiones, se hará constar por medio de Actas
27 móviles foliadas con numeración continua y rubricadas por el
28



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



Presidente y el Secretario de la Junta. ✓ ARTÍCULO DECIMO OCTAVA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DEL DIRECTORIO: INTEGRACIÓN.- El Directorio de la Compañía estará integrado por el Presidente, el Gerente General y un Vocal o Director. El número de Vocales o Directores podrá modificarse a criterio de la Junta General, pero siempre que se conforme el Directorio de un número de Miembros impar. Dirigirá las Sesiones del Directorio el Presidente y a falta de este el Miembro del Directorio de mayor edad. Como Secretario actuará el Gerente General, o en su ausencia el Vocal o Director que se designe Ad-Hoc. Para que haya quórum deberán estar presentes al menos dos Miembros del Directorio. Cada Miembro del Directorio tiene derecho a un voto. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. ✓

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: SESIONES.- El Presidente convocará a reuniones del Directorio por propia iniciativa o a pedido escrito de cualquiera de sus Miembros. La convocatoria se efectuará por medio de carta escrita remitida a las direcciones que los Miembros tengan registrada en los Libros de la Compañía, con por lo menos veinte y cuatro horas de antelación a la fecha de la reunión, debiendo constar en la comunicación necesariamente el Orden del Día, la hora y el lugar. De cada Sesión se levantará un Actá, la que será firmada por el Presidente y el Secretario. - ARTÍCULO

VIGESIMO: PERÍODO Y REQUISITOS DE LOS DIRECTORES.- Para ser Miembro del Directorio se requiere ser accionista de la Compañía. Serán elegidos por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ✓ ARTÍCULO VIGESIMO

PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- A) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; B) Establecer

1 las políticas que se deban adoptar e impartir las instrucciones
2 correspondientes para su aplicación; C) Aprobar los Reglamentos
3 Internos de la Compañía y los presupuestos de operación que
4 elabore el Gerente General; D) Vigilar el movimiento económico y
5 administrativo de la Compañía; E) Autorizar al Gerente General y
6 al Presidente para que conjuntamente otorguen cualquier acto o
7 contrato que tenga por objeto la enajenación o la constitución de
8 gravámenes de los bienes que sean de propiedad de la Compañía, a
9 menos que sean de su giro normal; F) Presentar a la Junta
10 General de Accionistas un Informe relativo al movimiento económico
11 de la Compañía y de los balances generales y especiales, así como
12 sobre las sugerencias presentadas por el Gerente General para la
13 distribución de utilidades de cada período; G) Proponer a la
14 Junta General de Accionistas las reformas del Estatuto que crean
15 convenientes; H. Nombrar y remover libremente al Presidente y al
16 Gerente General y determinar las remuneraciones de los mismos; I)
17 Con posterioridad a la decisión adoptada por la Junta General de
18 emitir acciones preferidas, obligaciones y/o partes beneficiarias
19 el Directorio decidirá el número, clase y valor de las acciones,
20 obligaciones y/o partes beneficiarias que se emitan, así como su
21 forma y plazo de pago. Adicionalmente el Directorio determinará su
22 vencimiento, ventajas que confieren y las demás estipulaciones que
23 crea convenientes; J) Autorizar al Gerente General por escrito
24 para que conjuntamente con el Presidente obliguen a la Empresa en
25 montos que superen el equivalente a mil Unidades de Valor
26 Constante; y, (K) Las demás atribuciones que le señalan la Ley de
27 Compañías y este Estatuto; **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: LIBRO DE**
28 **ACTAS.**- Los acuerdos y resoluciones del Directorio, así como



NOTARIA
QUINTA



DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

una sintética relación de sus Sesiones se hará constar en el Libro

1 de Actas que llevará el Gerente General, debiendo estas Actas
 2 estar suscritas por el Secretario y por quien presidió la Sesión.-
 3 **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** El
 4 Presidente de la Compañía será nombrado por el Directorio,
 5 durará tres años en el ejercicio de sus funciones y deberá ser
 6 accionista de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son las
 7 siguientes: A. Presidir la Sesiones de la Junta General de
 8 Accionistas y las Sesiones del Directorio; B. Velar por la
 9 observación y aplicación de las resoluciones de la Junta General
 10 de Accionistas y del Directorio; C. Otorgar conjuntamente con el
 11 Gerente General Poderes Especiales y Generales; D. Otorgar
 12 conjuntamente con el Gerente General y previa autorización del
 13 Directorio, cualquier acto o contrato que tenga por objeto la
 14 enajenación o la constitución de gravámenes sobre los bienes de
 15 propiedad de la Compañía; E. Obligar a la Compañía conjuntamente
 16 con el Gerente General sin autorización escrita y expresa del
 17 Directorio, en montos en sucres que superen el equivalente a
 18 seiscientas Unidades de Valor Constante (UVC) y que no alcancen
 19 las mil Unidades de Valor Constante (UVC); y, obligar a la
 20 Compañía conjuntamente con el Gerente General con autorización
 21 escrita y expresa del Directorio, en montos en sucres que superen
 22 el equivalente a mil Unidades de Valor Constante (UVC); y, G. las
 23 demás atribuciones y deberes que por Ley le confieren estos
 24 Estatutos y la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- DEL**
 25 **GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.-** Será nombrado por la Junta
 26 General de Accionistas para un período de tres años y puede ser
 27 indefinidamente reelegido. Puede ser o no ser accionista de la
 28

Compañía. Sus deberes y atribuciones son las siguientes: A.

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía y por ello se preocupará que las actividades de la

Empresa se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones

señalados por la Junta General y el Directorio; B. Será el

administrador de la Sociedad con todas las atribuciones que le

confieren la Ley, el presente Estatuto y la Ley de Compañías; C.

Obligar a la Compañía con su sola firma, sin autorización escrita

y expresa del Directorio, en montos en sucres que no superen el

equivalente a seiscientas Unidades de Valor Constante (UVC);

Obligar a la Compañía conjuntamente con el Presidente sin

autorización escrita y expresa del Directorio, en montos en sucres

que superen el equivalente a seiscientas Unidades de Valor

Constante (UVC) y que no alcancen las mil Unidades de Valor

Constante (UVC); y, Obligar a la Compañía conjuntamente con el

Presidente con autorización escrita y expresa del Directorio, en

montos en sucres que superen el equivalente a mil Unidades de

Valor Constante (UVC); D. Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar

sobre ellas y en general negociar toda clase de títulos valores,

ceder y aceptar créditos y en general ordenar los pagos para los

que esté estatutariamente autorizado; E. Determinar las normas

que estime conveniente para el normal funcionamiento

administrativo de la Compañía, la contabilidad y su cumplimiento;

F. Otorgar conjuntamente con el Presidente Poderes Generales o

Especiales; G. Otorgar conjuntamente con el Presidente y previa

autorización del Directorio cualquier acto o contrato que tenga

por objeto el enajenamiento o la constitución de gravámenes sobre

bienes de propiedad de la Compañía; y, H. Ejercer las demás



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN



atribuciones y cumplir con las restantes obligaciones que le

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

precisen la Ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO VIGESIMO**

QUINTO: SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia o falta temporal del

Presidente, le subrogará el Vocal o Miembro del Directorio. En

caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, le

subrogarán el Presidente o el Director o Vocal, en su orden. En

caso de ausencias o faltas definitivas de cualquiera de los dos

funcionarios se designará un nuevo dignatario para el cargo

vacante. **TÍTULO CUARTO. DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑIA.**

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará

un Comisario Principal y uno Suplente, por el período de un año,

pudiendo ser indefinidamente reelegidos, los que pueden ser o no

accionistas de la Compañía, El cargo de Comisario lo ejercerá una

persona natural o jurídica suficientemente capacitada, calificada

y con experiencia en trabajos de auditoría y control de contabili-

dad. Al Comisario le corresponde el estudio económico y financiero

de la Empresa para lo cual ejercitará las atribuciones señaladas

en la Ley; y, presentará a la Junta General de Accionistas un

Informe sobre el cual deberá pronunciarse. **ARTÍCULO VIGESIMO**

OCTAVO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la

Compañía culmina el treinta y uno de diciembre de cada año y de

cada ejercicio económico el Gerente General presentará un Informe

y un Balance completo con todos sus anexos a consideración y

aprobación de la Junta General de Accionistas. Igualmente

presentará los Informes económicos completos que le solicite el

Directorio, cuando ese organismo así lo decida. El Balance

contendrá no sólo la relación numérica de la situación económica

de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que

1 deberán tener como antecedentes su contabilidad, que ha de ser
2 llevada conforme a la dispuesto por la Ley de Compañías, los
3 principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas
4 dictadas por la administración pública pertinente.--- TITULO
5 QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.- ARTICULO
6 VIGESIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.- La Reserva Legal se formará con
7 el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía
8 segregadas en cada ejercicio económico hasta completar la
9 cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías.- ARTICULO
10 TRIGESIMO: RESERVA ESPECIAL.- La Junta General de Accionistas
11 podrá crear fondos especiales y reservas para eventualidades, en
12 los porcentajes o valores que juzgue convenientes, pero observando
13 las disposiciones legales y Estatutarias que sean menester.
14 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez
15 que haya aprobado el Balance del ejercicio económico y después de
16 practicadas las segregaciones para la formación de la Reserva
17 Legal y las Reservas Especiales, si las hubiere, la Junta General
18 de Accionistas decidirá el destino de las utilidades, pudiendo ser
19 distribuidas, de conformidad con la Ley, en proporción a las
20 acciones pagadas por cada accionista.// ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:
21 DE LOS DIVIDENDOS.- El Gerente General de la Compañía pagará los
22 dividendos a la orden de los accionistas que consten inscritos en
23 los Libros de la Empresa. Se observará lo dispuesto en el inciso
24 final del artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de
25 Compañías. //TITULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO
26 TRIGESIMO TERCERO. DISOLUCIÓN.- La compañía se disolverá en los
27 casos previstos en la Ley de Compañías; sin embargo, podrá
28 disolverse anticipadamente por resolución adoptada por la Junta



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: LIQUIDACION.

La liquidación de la Compañía se realizará de conformidad con la Ley y los Reglamentos correspondientes. Actuará como Liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los accionistas, en cuyo caso la Junta General designará uno o más liquidadores, determinando sus deberes y atribuciones así como su remuneración.

TITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO

QUINTO. En todo aquello que no esté regulado por este Estatuto se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos. DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La

aplicación del literal H) del Artículo décimo tercero del presente Estatuto se verificará desde que la Compañía, por disposición de la Ley o a pedido de las Superintendencias de Bancos o de Compañías requiera dicho examen. CLAUSULA CUARTA:

DECLARACIONES. A. Los comparecientes declaran que suscriben y pagan el Capital Social de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL PAGADO	TOTAL	PORCEN- ACIONES	TAJE
		ESPECIE	NUMERARIO			

SILVIA TERAN	150'000.000	36'750.000	750.000	150'000	60	275'000.000
IVAN LOPEZ	50'000.000	12'250.000	250.000	50'000	20	12'500.000
JAVIER GUACHAMIN	37'500.000	9'187.500	187.500	37'500	15	9'175.000
XAVIER TERAN	12'500.000	3'062.500	62.500	12.500	5	3'125.000
TOTAL	250'000.000	61'250.000	1'250.000	250'000	100	

B.- El Capital Pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, según se desprende del comprobante bancario que se agrega como habilitante. C.-

TRANSFERENCIA DE DOMINIO. - El capital pagado en especie se

A Pagado 62'500.000 25%

lo efectúa de la siguiente manera: A).- La accionista Silvia

Terán Váscónez en pago de las ciento--cincuenta--mil

acciones que suscribe, libre y voluntariamente transfiere en

favor de la Compañía que por este acto se constituye el

dominio y posesión de: Uno.- Veinte sillas personales de metal,

tela y madera, sin apoyabrazos, nuevas y sin uso, con un valor

de siete millones seiscientos mil sucres; Dos.- Dos escritorios

auxiliares para computador de metal, tela y madera, nuevos y sin

uso, con un valor de un millón cuatrocientos mil sucres; Tres.-

Dos escritorios modelo Gerente, de metal, tela y madera, nuevos

sin uso, con un valor de tres millones de sucres; Cuatro.- Dos

escritorios modelo asistente de metal, tela y madera, nuevos

sin uso, con un valor de dos millones de sucres; Cinco.- Cuatro

escritorios ovals grandes de metal y madera, nuevos sin uso, con

un valor de cuatro millones de sucres; Seis.- Cuatro escritorios

ovales pequeños de metal y madera, nuevos sin uso, con un valor de

tres millones seiscientos mil sucres; Siete.- Un escritorio modelo

mensajero de metal y madera, nuevo sin uso, con un valor de

seiscientos mil sucres; Ocho.- Trece divisiones ambientales

modulares de metal, tela y madera, nuevas sin uso, con un valor

de nueve millones seiscientos cincuenta mil sucres; y, Nueve.-

Seis cuadros arquitectónicos nuevos, con un valor de cuatro

millones ochocientos mil sucres; B). - El accionista Diego

Ignacio Xavier Terán Váscónez en pago de las doce mil quinientas

acciones que suscribe, libre y voluntariamente transfiere en favor

de la Compañía que por este acto se constituye el dominio y

posesión de una base de datos para mercadeo de seguros, con un

valor de tres millones sesenta - y dos mil quinientos

Handwritten notes on the left margin:
- 30' 150 000
- 1' 500 000
- 2' 500 000
- 3' 500 000
- 4' 500 000
- 600
- 9' 150 000
- 4' 800 000



NOTARIA
QUINTA



DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 sures; C). - El accionista Javier Guachamín en pago de las
2 treinta y siete mil quinientas acciones que suscribe, libre y
3 voluntariamente transfiere en favor de la Compañía que por
4 este acto se constituye el dominio y posesión de: - Uno.- Un
5 computador de marca Premio con procesador Pentium ciento
6 treinta y tres de dieciséis megabytes, nuevo y sin uso,
7 identificado con número de serie nueve siete cero cero
8 cero cinco uno cero cero cero, con un valor de cinco millones -
9 seiscientos cuarenta mil sures; Dos.- Una impresora de marca
10 Epson modelo LX guión trescientos, nueva y sin uso
11 identificada con número de serie uno YMY dos ocho cuatro
12 cero tres cinco, con un valor de novecientos veinte mil
13 sures; Tres. - Una cafetera de marca Oster, nueva y sin
14 uso, con un valor de - ciento veinte y siete mil quinientos.
15 sures; y, Cuatro.- Un escritorio modelo Gerente, de marca ATU,
16 usado y en muy buen estado, con un valor de dos millones
17 quinientos mil sures; y, D. El accionista Doctor Iván López
18 Villaalba en pago de las cincuenta mil acciones que suscribe, libre
19 y voluntariamente transfiere en favor de la Compañía que por este
20 acto se constituye el dominio y posesión de: Uno. Un computador de
21 marca Premio con procesador Pentium ciento treinta y tres de
22 dieciséis megabytes, nuevo y sin uso, identificado con número de
23 serie nueve siete cero cero cero cinco siete ocho cero cuatro, con
24 un valor de - cinco millones seiscientos cuarenta mil sures; Dos.
25 Una impresora de marca Epson modelo LX guión trescientos, nueva y
26 sin uso identificada con número de serie uno YMY tres uno cinco
27 dos siete dos, con un valor de novecientos veinte mil sures;
28 Tres. Una computadora de marca DTK con procesador KEEN guión dos

1 cinco seis uno, modelo tres ochenta y seis, identificada con
2 número de serie dos cinco seis uno US dos uno cero cinco nueve
3 ocho cero D, usado y en muy buen estado de funcionamiento, con
4 un valor de dos millones de sucres; Cuatro. Una impresora de
5 marca Epson modelo LX guión ochocientos diez, usada y en buen
6 estado de funcionamiento, identificada con número de serie cuatro
7 cuatro B cero dos tres cero dos uno cinco, con un valor de un
8 millón treinta mil sucres; Cinco. Una máquina de escribir
9 eléctrica de marca Panasonic, usada y en muy buen estado de
10 funcionamiento, identificada con número de serie KXR tres
11 cero cinco, con un valor de ochocientos sesenta mil sucres; y,
12 Seis. Una máquina fax, scanner, copiadora e impresora de marca
13 Brother, modelo Intellifax dos mil quinientos, usada y en muy
14 buen estado de funcionamiento, identificada con el número de
15 serie M cuatro tres dos cero siete seis cuatro cinco, con un
16 valor de un millón ochocientos mil sucres. - D. Se deja
17 expresa constancia que los mismos accionistas realizaron todas
18 las diligencias relativas al pago parcial del capital suscrito
19 mediante el aporte y transferencia de las especies muebles
20 descritas ut supra, aprobando ~~la idoneidad~~ del aporte, el
21 ~~avalúo~~, la ~~transferencia de dominio~~ y la entrega de las acciones
22 a los aportantes por esa transferencia, observando cabalmente y
23 cuidándose de no violar lo dispuesto en la Ley, especialmente el
24 contenido del artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de
25 Compañías. E. El capital insoluto será pagado por los accionistas
26 dentro del plazo de dos años a contarse a partir de la fecha de
27 inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil; y, F. Los
28 accionistas autorizan al Doctor Iván López Villalba para que



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

realice todos los trámites necesarios hasta el perfeccionamiento del presente contrato y para que convoque a las primeras sesiones de la Junta General y Directorio de la Empresa.- Usted señor Notario se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firmado):- Doctor IVÁN LÓPEZ VILLALBA.- Matrícula Profesional número ciento cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Cotopaxi.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fueron íntegramente la misma a los comparecientes, por mí el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

Silvia Terán Váscquez

SRTA. SILVIA TERÁN VÁSQUEZ C.C. 050090767-0

Diego Ignacio Xavier Terán Váscquez

SR. DIEGO IGNACIO XAVIER TERÁN VÁSQUEZ C.C. 0501124762

Javier Guachamín

SR. JAVIER GUACHAMÍN C.C. 170864899-1

Iván López Villalba

DR. IVÁN LÓPEZ VILLALBA C.C. 0501391080, | EI No-



**BANCO
ASERVAL**

CERTIFICADO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00007

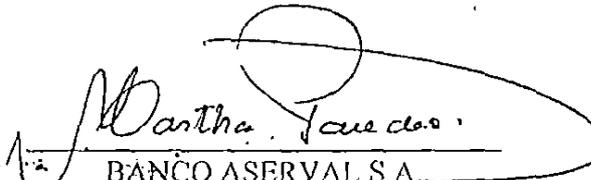
POR S/. 1'250.000.00

Quito, 30 de Junio de 1997

Por medio de la presente certificamos que hemos recibido de Silvia Teran Vasconez la suma de S/. 750.000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL) sucres, de Ivan Lopez Villalba S/. 250.000.00 (DOCIENTOS CINCUENTA MIL) sucres, de Javier Guachamin S/. 187.500.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS) sucres y de Diego Javier Ignacio Teran Vasconez S/. 62.500.00 (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS) sucres, para ser depositados en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación por un total de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 sucres .

**AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS
RUBICAN ACOSRUM S.A.**

El valor de este certificado más los intereses que devengará hasta el día 31 de Julio 1997, a la tasa del 22.00 % anual, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía quienes deberán presentar a Banco Aserval S.A los siguientes documentos: Escrituras, Nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil, así como el Certificado correspondiente expedido por la Superintendencia de Compañías, en el sentido que el trámite de constitución de la misma ha concluido. En caso de que no llegare a constituirse esta compañía, el valor depositado será reintegrado, previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.



Banco Aserval S.A.



NOTARIA
QUINTA

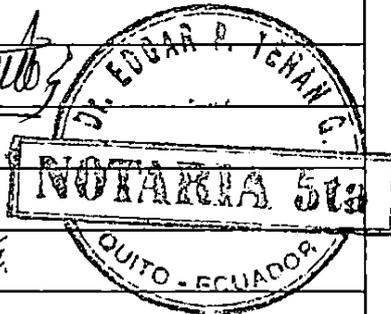
OCT 01

12

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1 torgó ante mi, y en fe de ello confiero esta TERCERA
2 COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a once de
3 julio de mil novecientos noventa y siete.-

EL NOTARIO



Dr. Edgar Patricio Teran G.

NOTARIO QUINTO

QUITO

13
14 RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente
15 escritura pública de Constitución de Compañía, que se
16 aprueba mediante Resolución número 97.1.1.1.2090, del
17 veinte y seis de agosto de mil novecientos noventa y
18 siete, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a
19 veinte y siete de agosto de mil novecientos noventa y
20 siete.

EL NOTARIO

Dr. Edgar Patricio Teran G.

NOTARIO QUINTO

QUITO

28

Oficio No. INS- 57 3514

Quito, 15 JUL. 1997

Señor doctor
Iván López Villalba
Presente

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, literal b) del Reglamento para la Intermediación de Agentes Corredores, Agencia Colocadoras de Seguros e Intermediarios de Reaseguros, expedido con resolución No. 86-257-S de 9 de julio de 1986, le informo que la razón y objeto social propuestos para la constitución de una agencia colocadora de seguros han sido aprobados en los siguientes términos:

RAZÓN SOCIAL:

AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS RUBICON ACOSRUN S.A.

OBJETO SOCIAL:

"La compañía se dedicará exclusivamente a la gestión y colocación de contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país, incluyendo el asesoramiento especializado. También la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo, incluso intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse, para dar cumplimiento con su objeto".

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ing. Javier Cárdenas Uribe
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

1997
OCT

14

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL NOVENTA, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 26 DE AGOSTO DE 1997, bajo el número 2432 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS RUBICON ACOSRUN S.A.".- Otorgada el 30 de junio de 1997, ante el Notario Quinto del Cantón Quito, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G..- Se da asi cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 24123..- Quito, a primero de octubre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-


Dr. Julio César Almeida M
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON QUITO
